



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220016700

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 011AllegaLiquidacionDelCreditoCorreo